

2021-185

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite mediante auto del 31-05-2021, se admitió la demanda de cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, y ante el desconocimiento del lugar de residencia de la demandada y dada la constancia aportada al proceso de que la parte demandada estaba afiliada a la EPS SURA, se ordenó oficiar a la misma, quien brindó los datos para realizar la notificación a la parte demandada, informando canal digital y dirección física

 

Medellín, 22 de octubre de 2021

Señor (a)
JOSE DAVID AGUDELO CALLE
Secretario
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Del Circuito de Medellín
Carrera 52 42-73 PISO 3
262 53 25
MEDELLÍN ANTIOQUIA

050013110004 2021 00185 00
Oficio 432

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/05/2021 y recibido en nuestras oficinas el 22/10/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 43837202	Nombres ARELI AMPARO GARCIA GOMEZ	Dirección CR 83 A # 32 B 07 RIONEGRO
Teléfono 265030	Tipo Afiliado BENEFICIARIO	Tipo Trabajador
Celular 3135941723	Correo electrónico KAROLARUBI2019@GMAIL.COM	

Allegando la parte demandante constancia de haber notificado por correo electrónico de la siguiente manera:

RV: notificacion personal de demanda de cesacion de efectos civiles radicado
050013110004 20210018500.pdf

MARTA LUCIA RIVAS URREA <malunir78@hotmail.com>
Lun 21/02/2022 2:35 PM
Para: karolarubi2019@gmail.com <karolarubi2019@gmail.com>

De: MARTA LUCIA RIVAS URREA
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 2:31 p. m.
Para: karolarubi2019@hotmail.com <karolarubi2019@hotmail.com>
Asunto: notificacion personal de demanda de cesacion de efectos civiles radicado 050013110004
20210018500.pdf

Medellín, 21 de febrero de 2022

Señores
ARELI AMPARO GARCIA GOMEZ
Correo Electrónico: karolarubi2019@gmail.com
Medellín, Antioquia
E. S. D.

Se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	SIGIFREDO DE JESUS CARDONA ZAPATA
DEMANDADO:	ARELI AMPARO GARCIA GOMEZ
RADICADO:	050013110004 20
ASUNTO	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 759 DE FECHA DEL 31 DE MAYO DE 2021

Igualmente se informa que cuenta con un término de (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La presente notificación se realiza con fundamento en lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

MARTA LUCIA RIVAS URREA, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.449.771**, tarjeta profesional **164.699**, en calidad de apoderada del señor, SIGIFREDO DE JESUS CARDONA ZAPATA, respetuosamente manifiesto que procedo a la notificación personal del de la demanda proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso, incoada en contra de la señora, ARELI AMPARO GARCIA GOMEZ.

Solicito comedidamente **CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE CORREO**

Atentamente

MARTA LUCIA RIVAS URREA
CC No. 39.449.771
T. P. No. 164.699
Apoderada

Para efectos de la notificación se adjuntan los siguientes archivos electrónicos: i) Auto admisorio de la demanda Nro. 759 de fecha del 31 de mayo de 2021, ii) Demanda, poder para actuar y sus anexos, iii). Subsanación demanda

Se informar que los memoriales que envíe y la respuesta a la demanda, deberán remitirse a través del siguiente correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en los horarios de 8:00 a.m. a 12 a.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. con la advertencia de que a este correo deberá

Sin haberse realizado en debida forma conforme a la normatividad indicada- Decreto 806 de 2020-, estando pendiente de requerir para notificar en debida forma a la parte demandada. Sírvase proceder

Medellín 2 de mayo de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1151
Radicado:	050013110 004 2021 00185 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA C.C.3.654.305
Demandado:	ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ C.C. 43.837.202
Asunto:	REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA REALIZAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO- ART 8 DECRET8 806 DE 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme al Decreto 806 de 2020 art 8, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y evitar furas nulidades.

De la constancia de notificación aportada se advierte que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*<< Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los***

correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >> *Negritas por el despacho.*

Las falencias advertidas pueden resumirse en que se realizó el envío de un correo electrónico si bien se hizo al canal digital indicado en la respuesta por la EPS SURA, NO hay certeza de que los documentos adjuntos que se dicen en el escrito de notificación se hayan adjuntado, pues no hay prueba de ello en la constancia que se adjunta y NO se aportó constancia de la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos remitido (Decreto 806 art 8 inc. 4).

Se trae a esta argumentación lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Así las cosas, no se puede dar por notificada a la parte demandada, la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ, toda vez que no se ha realizado la notificación en debida forma conforme al Decreto 806 de 2020 art 8.

En este punto se advierte que la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que realice adecuadamente la notificación personal a ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ con el lleno de requisitos legales, los cuales ya se indicaron, con el fin de evitar que se incurra nuevamente en errores y para dar celeridad al proceso.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el envío de los anexos y el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener por notificado personalmente a la parte demandada.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice adecuadamente la notificación personal a DANIELE FERRO conforme a la normatividad indicada para ello- art 8 Decreto 806 de 2020-

En este punto se advierte que la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

SEGUNDO: Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el envío de los anexos y el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener por notificado personalmente a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la
página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ